

**DEL DIP. LIEV VLADIMIR RAMOS CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL PODER LEGISLATIVO DE CADA UNA DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.**

**SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

El suscrito **LIEV VLADIMIR RAMOS CÁRDENAS** Diputado de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Comisión Permanente la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, DE SER EL CASO, AL PODER LEGISLATIVO DE CADA UNA DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS ASÍ COMO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE REALIZAR LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES EN LA LEY DE LA MATERIA PARA DIFERENCIAR EN SENDOS TÍTULOS COMPETENCIALES LOS ASUNTOS PÚBLICOS CONCERNIENTES A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y AQUELLOS RELATIVOS AL URBANISMO, DE ACUERDO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN CORRESPONDIENTES, al tenor de las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

La Constitución Política regula bajo el concepto genérico de “Asentamientos Humanos” todo lo relativo al fenómeno urbano en México. En este concepto deben encontrarse asignaturas tan amplias y complejas como las que menciona el párrafo tercero de nuestro artículo 27, entre las que se cuentan el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país, mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana, ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, para el fraccionamiento de los latifundios, para fomentar las actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Como se aprecia, el objeto que se contiene con la expresión “Asentamientos Humanos” es bastante amplio, cuestión que se reafirma con la facultad expresamente conferida por el artículo 73 fracción XXIX-C al Congreso de la Unión “Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, **en materia de asentamientos humanos**, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;”

El término de asentamientos humanos en nuestro sistema jurídico comprende las áreas que tienen que ver con el urbanismo y con la ordenación del territorio, ambas asignaturas comprenden temas relacionados pero diferentes y la escasa delimitación conceptual que existe así como la regulación bajo un solo título competencial de “Asentamientos Humanos” produce imprecisiones en el esquema de distribución competencial. Debe destacarse además que algunas entidades federativas han reproducido en sus leyes respectivas la fórmula de “Asentamientos Humanos” sin precisar los contenidos y alcances de la misma.

En este orden de ideas, la materia de Urbanismo, se refiere a los aspectos de la ciudad, de los centros de población, del fenómeno urbano (*stricto sensu*), mientras que, una vez que la realidad urbana va rebasando aspectos meramente locales y aumentan su influencia más allá del proceso de urbanización, comienzan a involucrar aspectos y materias que no forman parte del urbanismo y que se ubican en otro título competencial más amplio como la *Ordenación del Territorio*.

Una de las consecuencias de lo anterior, consiste en la confusión que se puede presentar a nivel competencial en la materia de los tres niveles de gobierno, en claro perjuicio de los municipios. A lo anterior, hay que agregar que en nuestro sistema de distribución competencial, la cláusula residual favorece a los Estados.

Como se advierte los tres sujetos jurídico públicos territoriales son la Federación, los Estados y los municipios; la Federación encuentra sus competencias consignadas directamente en la Constitución, los municipios en la Constitución y en las leyes locales (estatales). Finalmente, los Estados tienen las facultades que no estén expresamente conferidas por la Constitución Política a los funcionarios federales; esta es la llamada cláusula residual y se encuentra contenida en el artículo 124 de la Carta Magna.

De esta forma, se presentan problemas para que los municipios puedan ejercer su potestad normativa relacionada con formular y aprobar sus planes de desarrollo urbano, facultad que les es concedida desde la propia Constitución pero que, ante la imprecisión del mismo texto constitucional al desarrollar el concepto de “Asentamientos Humanos” y ante la facultad residual de los Estados, éstos últimos terminan por legislar incluso aquellos aspectos que deben ser propios de la vida municipal, produciendo disparidades de criterios y de situaciones jurídicas concretas que terminan dirimiéndose en sede jurisdiccional y en muchas de las ocasiones hacen nugatorias las competencias constitucionales de los municipios.

Esto no quiere decir que ambas materias comprendidas en la asignatura “asentamientos humanos” (desarrollo urbano y ordenamiento territorial) no puedan ser reguladas bajo una misma ley como actualmente acontece empero, la falta de delimitación en sendos capítulos produce confusión entre aspectos de uno y otro tema.

Es importante pues, que los Estados tomen como ejemplo lo que se ha hecho en algunas legislaciones locales como, Morelos, Veracruz, Tamaulipas e Hidalgo, donde se han diferenciado los títulos competenciales incluso desde la misma nomenclatura de la ley donde se establece claramente, el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y los asentamientos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, C. Presidente de la H. Comisión Permanente de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, atentamente presento el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** **Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, de ser el caso, al Poder Legislativo de cada una de las 31 entidades federativas así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de realizar las reformas correspondientes en la ley de la materia para diferenciar en sendos títulos competenciales los asuntos públicos concernientes a la ordenación del territorio y aquellos relativos al urbanismo, de acuerdo con los instrumentos de planeación correspondientes.**

**Dado en el recinto de la H. Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 25 de julio de 2012.**

**DIPUTADO FEDERAL LIEV VLADIMIR RAMOS CÁRDENAS (rúbrica)**